

## DERECHOS HUMANOS Y LAS FUNCIONES DE LA PRISIÓN\*

*Marcela Gutiérrez Quevedo\*\**

### **Resumen/Summary**

[Palabras clave: prisión, principios históricos de la prisión, derechos humanos, derecho internacional de los derechos humanos, derecho internacional humanitario, jurisprudencia de la Corte Constitucional]

En este artículo sobre la institución “prisión”, trataré de confrontar los principios que han regido esta institución y su realidad empírica. Con base en esa confrontación, haré un breve recuento para demostrar cómo los derechos humanos a pesar de la normatividad internacional del DIDH y del DIH, y de las decisiones de la Corte Constitucional, han quedado en el papel, como letra muerta, en el cuerpo y alma de los derechos de los detenidos y de la sociedad como huellas irreparables.

---

\* Ponencia presentada dentro del evento realizado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos dentro del proyecto “Situación de los derechos de las personas privadas de la libertad en Colombia: Fortalecimiento de las instituciones nacionales involucradas en el sistema nacional penitenciario”, Bogotá, 22 de octubre 2004.

\*\* Directora del Centro de Investigación en Política Criminal de la Universidad Externado de Colombia.

Terminaré con algunos interrogantes que han surgido en el transcurso de mis investigaciones.

*Human rights and functions of prisons*

[Key words: prisons, historical principles of prisons, human rights, International human rights law, international humanitarian law, Constitutional Court jurisprudence].

In this article about the “prisons” institution, I will try to compare the principles that have governed this institution and its empirical reality. Based on such comparison, I will make a brief account to demonstrate how, based on human rights and their enforcement, despite the international set of regulations of International Human Rights Law and International Humanitarian Law, and decisions of the Constitutional Court, they have remained on paper, as dead letters, and on the body and soul of the rights of the prisoners and society as irreparable footprints.

I will conclude with certain questionings arisen in the course of my research.

## I. PRINCIPIOS HISTÓRICOS DE LA PRISIÓN

Desde el positivismo se han construido principios, a través de los cuales se ha justificado la institución de la cárcel, principios que han sido rebatidos desde diferentes posiciones.

### A. Principio de la corrección

Este principio busca mejoría, transformación y preparación para la vida en libertad.

Los individuos, sin contacto con el mundo exterior (comunidad y familia), rompen el elemento social del ser humano libre. Si la prisión pone al ser humano en una si-

tuación extrema de indefensión y de pérdida de autonomía, esta situación le impide reflexionar, pensar y crear.

Si bien es cierto que la corrección no se cumple, vale la pena mencionar y profundizar además el impacto de la prisionalización en las mujeres y los niños de los reclusos (as). El sufrimiento es muy alto en proporción a los supuestos beneficios, que son inexistentes.

En la investigación realizada en el CIPC<sup>1</sup>, algunas reclusas expresan cómo el núcleo familiar se debilita, no hay un lazo fuerte con los padres, la figura paterna es casi inexistente, no se hacen cargo de sus hijos pues estos siempre están al cuidado de otras personas:

Brigitte: “Mi mamá me cuida mi hijo, lo tiene en el colegio”.

Gloria: “Desde que comenzó todo, mis hijos menores están con mis papás, las cosas han cambiado mucho y ahora soy una carga más para ellos, en vez de contribuirles en algo, son ellos los que me tienen que dar a mí”.

Luz Marina: “Actualmente estoy absolutamente sola en esta ciudad, mi familia me rechazó por completo, saben dónde estoy y no hacen nada para acercarse a mí, la primera vez que caí los llamé y fue un error, llegaron mi mamá y mis hermanos y me pegaron delante de todo el mundo, nunca más supe de ellos”.

Además, Fundación Comité de Solidaridad con los presos políticos muestra cómo las requisas vejatorias afectan la dignidad humana en el momento del ingreso al establecimiento carcelario por parte de los visitantes de los reclusos, y en consecuencia la relación con los detenidos. “Los detenidos han denunciado que este tipo de tratamiento ha generado un alejamiento de las visitas femeninas, incluidas la o él cónyuge y los hijos e hijas, por el temor que tienen de sufrir un tratamiento degradante”.

---

1 ANA PAOLA RIVEROS BERNAL. *Sistema penitenciario para mujeres. Historia y vida de la mujer en prisión*, tesis, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1999.

Acudiendo a lo que FOUCAULT llama los ilegalismos<sup>2</sup>, es importante estudiar los que la prisión suscita (estigma, corrupción, violencia y tráficos) y priva a la vez: *Primero*: el estigma del exprisionero le seguirá toda su vida: el estereotipo del “criminal” afectará la inserción. La institución penitenciaria, por ser un medio cerrado y de desocialización, ha creado un efecto contrario: profesionales de la “delincuencia”. Lo confirman las altas tasas de reincidencia de la población penitenciaria. Inclusive en las cárceles más modernas se ha probado que la corrección y la enmienda han fracasado. *Segundo*: en el funcionamiento de la prisión juegan los ilegalismos. Se aprenden prácticas para cometer infracciones ilícitas. Es importante recordar que las dinámicas que se generan alrededor de la privación de la libertad son contrarias a los derechos humanos. *Tercero*: el espacio de la prisión es un espacio donde el derecho y la ley son la excepción. La prisión es un lugar de violencia física y psicológica que es ejercida por los detenidos, sobre los detenidos y por la guardia. Es un lugar de carencias y frustraciones sexuales. *Cuarto*: la prisión es un lugar de tráfico incesante y hasta necesario para todos. Es así como MICHEL FOUCAULT dice: la prisión es un ilegalismo institucionalizado. No hay que olvidar que la justicia occidental se inventó para reprimir los ilegalismos y hacer respetar la ley. Sin embargo, hay una máquina que funciona con el ilegalismo permanente. La prisión es la “cámara oscura de la legalidad”, afirma FOUCAULT.

### *Primer interrogante*

¿Qué intereses se manejan para que siga la prisión? ¿Por qué muchos hombres, mujeres y jóvenes, en diferentes proporciones, están institucionalizados desde hace más de dos siglos?

---

2 MICHEL FOUCAULT. “Alternatives á la prison: diffusion ou décroissance du controle sociale”, en *Criminologie*, vol. xxvi, Paris, PUF, 1993, pp. 13 a 34.

¿Por qué se acepta la prisión, siendo un espacio que produce prácticas relacionadas con los delitos? ¿Por qué a la cárcel le es imposible corregir?

## **B. Principio de la modulación de penas<sup>3</sup>**

Este principio existe en nuestro ordenamiento jurídico como el llamado sistema progresivo, y su fin es modular la duración de la pena en función de la persona, y del proceso de resocialización.

Sin embargo, por la gran tasa de hacinamiento<sup>4</sup> y desorden, la consecuencia inmediata y “progresiva” es la ausencia de un proyecto de vida. Con trato denigrante no es posible construirse humanamente.

Según los estándares internacionales previstos en materia de ocupación carcelaria, se considera que existe una situación de sobrepoblación crítica cuando un establecimiento de reclusión o un sistema carcelario registra una tasa de hacinamiento igual o superior al 20%.

En el informe elaborado para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por los consultores, en 2003, se constató que el hacinamiento es la dificultad más grande que tienen los establecimientos carcelarios por cuanto genera una serie de problemas y complicaciones en las prestaciones sociales, por ejemplo en la salud, en la alimentación, etc.; además, genera violencia e indisciplina por parte de los reclusos, constituyendo esta situación una evidente violación de la integridad física y mental de los reclusos y en general de la dignidad humana. Cuando el hacinamiento tiene la

---

3 Artículo 12 del Código Penitenciario: “Sistema progresivo. El cumplimiento de la pena se regirá por los principios del sistema progresivo”.

4 A julio de 2004, por datos del INPEC, la capacidad total era de 48.877 y el total de la población de 67.234, con una tasa de hacinamiento del 37.56%.

calidad de crítico se convierte en una forma de pena cruel, inhumana y degradante<sup>5</sup>.

Frente a este punto en particular resulta pertinente señalar que la Defensoría del Pueblo se pronunció en el informe del “Defensor del Pueblo al Congreso”, y específicamente sobre el tema de las mujeres y el hacinamiento manifestó que en los centros de reclusión de mujeres se presenta esta situación, y que por razón de su género se ven avocadas a una doble vulnerabilidad. El INPEC, para tratar de mitigar esta problemática, ha recluso, a mujeres en establecimientos carcelarios con hombres, desconociendo lo regulado al respecto por las normas internacionales<sup>6</sup>.

### *Segundo interrogante*

¿Por qué no nos inventamos algo menos inhumano y más coherente con el ser humano y la sociedad? ¿Cómo construir un proyecto de vida en un ámbito cerrado y aislado?

## **C. Principio del trabajo obligatorio**

El trabajo se ha considerado como un elemento *de la resocialización y útil al ser humano*.

La vulneración a estos derechos es clarísima en todos los centros penitenciarios y carcelarios; sin embargo, el informe de la Defensoría del Pueblo de 2001 hace una salvedad frente al esfuerzo de algunas direcciones de reclusiones de mujeres, en especial de las de Medellín y de Bucaramanga, por tratar de garantizar tales derechos.

El informe señala que en los centros de reclusión es deficiente y precaria la infraestructura, las condiciones

---

5 ELÍAS CARRANZA (coord). *Justicia penal y sobrepoblación penitenciaria. Respuestas posibles*, México, Siglo XXI editores e Ilanud, 2001, p. 22. En el mismo sentido, Defensoría del Pueblo. *Informe del Defensor del Pueblo al Congreso de Colombia*, Bogotá, enero-diciembre 2003, p. 116.

6 Cfr. *ibíd.*, p. 115.

de vida y el personal destinado para el cumplimiento de estos derechos es insuficiente y que en ocasiones resulta inexistente, como sucede frente a las 5.000 personas que se encuentran privadas de la libertad en los establecimientos de policía.

De esta manera se concluye que existe una falta de oportunidades de empleo “digno” para redimir pena por trabajo. Durante el año 2002 en los centros carcelarios y penitenciarios del país menos del 50% de los reclusos se encontraban desarrollando una actividad laboral. Algunas de las razones que explican tal carencia de oportunidades son: falta de recursos, de infraestructura, de materiales, de maquinaria, de proyectos productivos, etc.

Al respecto señala FOUCAULT: el trabajo que se desempeña en la prisión es eminentemente “penal”. Se enseña un trabajo inútil, estúpido, poco interesante, embrutecedor, humillante y explotador. Los fines son de técnica correctiva y no de construcción de ciudadanía ni de inserción en la realidad económica del país. El trabajo, y su forma de remuneración, no son acordes con los lineamientos que sobre trabajo libre ha señalado la OIT. Los internos se ven obligados a aceptarlo en tanto eso les reporta redención de penas.

*Tercer interrogante*

¿La institución de la prisión prepara al recluso para vivir de una manera óptima en nuestras sociedades actuales?

#### **D. Principio de la educación**

La educación es el elemento fundamental en la transformación del individuo.

Sin embargo, se presenta una falta de oportunidades de educación en el ámbito penitenciario, no sólo para redimir la pena por estudio y enseñanza, sino también para construirse como ciudadano consciente del mundo que nos rodea.

De la población de reclusos total nacional, 53.478 personas a diciembre de 2002, sólo 13.052 participaban de los programas educativos establecidos por el INPEC, y las restantes no tenían acceso a estos programas, o sencillamente no se sentían motivadas para ingresar a los mismos<sup>7</sup>.

En relación con los programas de educación informal (talleres, conferencias, seminarios, foros, lecturas dirigidas, tertulias literarias, etc.), del total de la población reclusa nacional, en 2002, tan sólo 13.282 personas participaban en estas actividades<sup>8</sup>.

Otra consecuencia del hacinamiento es la falta de educación integral y real. En consecuencia, hablar de *resocialización* es una falacia. Al contrario, en el proceso de desocialización que se da al interior de las instituciones totales, y tal como lo señalara IRVING GOFFMAN desde 1964, el individuo olvida lo aprendido en libertad, y lo aprendido dentro de dinámicas de encierro sólo sirve para reforzar su nueva identidad de interno, de “criminal”.

#### *Cuarto interrogante*

¿La prisión y su realidad ayudan al desarrollo pleno de la personalidad de los seres humanos?

### **E. Principio de dignidad**

Busca respetar el ser humano en todos sus derechos fundamentales, es el derecho a tener condiciones dignas de reclusión.

---

7 Estas cifras se fundamentan en el Censo Educativo Nacional realizado en diciembre de 2003 por el INPEC, en el cual fueron censados 47.178 reclusos. Cfr. INPEC. *Histogramas de comportamiento nacional de los programas de primaria, alfabetización, secundaria, educación superior*, Subdirección de Tratamiento y Desarrollo, datos a diciembre de 2002, Información General, 2003.

8 Fuente: INPEC. *Educación informal actividades*, Subdirección de Tratamiento y Desarrollo, datos a diciembre de 2002, Información general, 2003.

Sin embargo, la Procuraduría General de la Nación señala la incoherencia de la prisión con la vida digna:

1. Las condiciones materiales de muchos de los lugares utilizados para el aislamiento de personas privadas de libertad son inadecuadas y, en algunos casos, van en contra de la dignidad.

2. El régimen de incomunicación aplicado en algunos centros de reclusión a las personas en aislamiento atenta contra la dignidad humana y pone en riesgo su integridad física.

3. En ocasiones las personas se encuentran sometidas al confinamiento solitario de manera prolongada, y a veces, indeterminada, lo cual puede constituir un trato cruel, inhumano y degradante.

4. En algunos de los casos de aislamiento como sanción disciplinaria, se ha observado una falta de respeto al debido proceso.

5. El aislamiento se utiliza de manera discriminatoria y vejatoria para segregar a personas con el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y afectados por el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).

HEDDA GIERSTSEN (profesora de la Universidad de Oslo, Noruega) se ocupa del "derecho como actividad humanística" y en vez de considerar el derecho como parte del poder y la política, destaca los aspectos esencialmente humanos de la toma de decisiones sobre cuestiones legales.

Con la modernidad, el humanismo jurídico ha cambiado. Se ha empujado el derecho en dirección de una institución de producción. El derecho se está convirtiendo en un instrumento utilitario, apartado de su proximidad con las instituciones culturales. De esta manera, el derecho pierde cualidades esenciales, en particular sus raíces en el núcleo básico de la experiencia humana<sup>9</sup>.

---

9 NILS CHRISTIE. *La industria del crimen. ¿La nueva forma de holocausto?*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 1993, p. 186.

Se ha pretendido que el derecho en su historia ha sido inherente a la justicia y al humanismo. Hoy, el derecho penitenciario y el sistema penal se han convertido en simple control de los delitos.

El compromiso del mundo de las empresas y de los negocios entra en la justicia penal, lo que se traduce en una serie de actividades y de estrategias de marketing. Esa meta se traduce en la venta de productos a la policía, al sistema penitenciario y a otros sectores de la justicia. Lo que implica que entran en la represión del crimen nuevas variables: la ganancia y el beneficio del sector privado.

Con relación a la vigilancia electrónica el objetivo es el provecho para las compañías privadas que venden sus equipos al sistema penitenciario; lo que implica convertir la libertad en mercancía y vulnerar los derechos de los delincuentes de poco riesgo de reincidencia con medidas de control suplementario. Ningún elemento indica que la vigilancia electrónica contribuye a la seguridad “democrática”. Las compañías que promueven la vigilancia electrónica<sup>10</sup> crean necesidades económicas e ideológicas (miedo) en una sociedad que llaman de riesgo.

En Colombia, el juez de ejecución de penas está llamado a aplicar ese control: “podrá sustituir la pena de prisión por la de vigilancia”, dice el Decreto 2636 del 19 de agosto de 2004, en su artículo 9.º.

Asimismo, MICHEL FOUCAULT sostiene que el control, a través del apartamiento y localización, fue el mecanismo

---

10 Podría parafrasear a CHRISTIE. La industria del control del delito: “La industria del crimen”. Es preguntarnos, como NILS CHRISTIE lo hace: ¿se trata de una justicia arraigada en la experiencia humana, o de una justicia aislada de esa área y en cambio completamente anclada a las necesidades de la nación, en las necesidades del gobierno, o en el manejo del sistema económico/industrial? En un sentido, la crítica de la prisión, su demolición parcial, el abrir ciertos muros de la prisión, se podría decir que libera en un cierto sentido al delincuente del encierro estricto, completo, exhaustivo. Las funciones carcelarias de resocialización no solo estarían localizadas en un lugar cerrado como lo es la prisión, sino en espacios abiertos, extender y difundir las funciones en el cuerpo social entero. Fortalecer le control social de ciertos grupos.

utilizado para controlar la peste en Europa. Se ubicaba a cada individuo, se sabía dónde estaba, el peligro se podía focalizar, segregar y aniquilar.

La sociedad disciplinaria que nos esboza FOUCAULT, como estrategia de control social en la sociedad de un capitalismo incipiente, se fue solidificando, a través de otros mecanismos de control que trabajan igualmente sobre este aspecto, el disciplinar. Las técnicas se van depurando.

El principio de dignidad del ser humano se está dejando de lado por argumentos eficientistas.

La política criminal del Estado se sigue construyendo en clave represiva a través de la judicialización y prisionalización de los conflictos. A partir del año 2004, en Colombia, las penas se aumentarán, en la mayoría de los tipos penales, de una tercera parte a la mitad. Se suben las penas, y al tiempo se crean “mecanismos de equilibrio” para evitar el colapso que representaría el ya marcado, y crónico, hacinamiento carcelario. Queda en las manos, y en la capacidad económica del interno, el poder gozar del sustituto, si cumple los requisitos. Así, parte de la ejecución de la política criminal quedará en manos de la capacidad económica del recluso(a), y a través de ello el “sistema penitenciario” se manejaría de acuerdo a intereses de control y de capacidades económicas diversas.

La paradoja está en que será el propio interno el que querrá, deseará el sustituto, a sus expensas, aunque ello sea denigrante y extienda, a través de su cuerpo, el control del Estado sobre los individuos.

En conclusión, y con base en la historia, los efectos y las justificaciones de la prisión, tales como la prevención general, la prevención especial y social de los reclusos, son injustos e irreales. Primero: se repite constantemente, con razón, la prisión es la escuela del crimen; segundo: de acuerdo a las investigaciones empíricas, los resultados son claros en mostrar la irrealidad de las justificaciones, ya que la socialización no existe, lo que existe es la selectividad de sexo, edad y clase social.

### *Quinto interrogante*

¿Por qué se gasta tanto dinero en el sufrimiento? A pesar del fracaso de las cárceles, ¿por qué se quiere seguir construyendo panópticos, no solo públicos sino privados?

Si existe la prohibición internacional y nacional sobre penas y tratos crueles, inhumanos y degradantes (tratos indignos), ¿por qué el Estado, en aras de castigar, se reviste de ese “beneficio” de torturar?

¿Por qué, a pesar del número preocupante de suicidios y muertes, se insiste en la privación de la libertad como reacción normalizada?

## II. PRISIÓN EN COLOMBIA E INCUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los diferentes informes nacionales e internacionales muestran el estado deplorable en derechos humanos (derecho a la salud, a la libertad, a la igualdad, a la diversidad) de las cárceles colombianas. Veamos lo que dicen.

### **A. Derecho a la salud**

#### *La Defensoría del Pueblo*<sup>11</sup>

Con fundamento en la visita realizada por la Defensoría del Pueblo (2003) y la entrevista hecha al personal del área sanitaria, del área administrativa y a los internos de los establecimientos estudiados, aquella institución presenta las siguientes conclusiones:

1. Las condiciones de reclusión son precarias en términos de ventilación e iluminación lo que, aunado al hacinamiento, hace que un número considerable de internos deba dormir

---

11 [www.defensoria.org.co/], Defensoría del Pueblo - Delegada Política Criminal y Penitenciaria, 2003.

en rotondas, baños o en otros lugares diferentes a una celda. Así se desconoce que las personas reclusas en los establecimientos carcelarios y penitenciarios del país se encuentran a cargo del Estado y que no se debe, de manera negligente, someterlas a estas condiciones.

2. La atención en salud es considerada por un gran número de internos encuestados como mala o regular. La percepción que al respecto tiene la Defensoría del Pueblo, respaldada por el número de acciones de tutela falladas en contra de autoridades carcelarias y penitenciarias, así lo corrobora.

### *La Procuraduría General de la Nación*<sup>12</sup>

Esta señala las deficientes condiciones higiénico-sanitarias y de infraestructura de los centros de reclusión y de las salas de retenidos, condiciones que agravadas por el hacinamiento, son propicias para el desarrollo de enfermedades infecto-contagiosas como tuberculosis, lepra, varicela, hepatitis A, hepatitis B, VIH, sífilis, gonorrea y otras infecciones de transmisión sexual, así como infestaciones por vectores de plaga (pulgas, piojos, zancudos y roedores, entre otros). Igualmente, la Procuraduría General de la Nación ha establecido que en algunos centros de reclusión no se respetan las normas de manipulación de alimentos por lo cual se han producido intoxicaciones alimenticias<sup>13</sup>. Lo anterior pone en riesgo la salud de los internos y del personal que trabaja en estos centros y eventualmente puede generar problemas de salud pública.

---

12 [www.procuraduria.gov.co/], Procuraduría General de la Nación - Coordinadora grupo de asuntos penitenciarios y carcelarios, Procuraduría delegada para la prevención en materia de derechos humanos y asuntos étnicos, 2004.

13 En Bogotá, la Secretaría Distrital de Salud ha documentado brotes de enfermedades transmitidas por alimentos en La Modelo el 27 de marzo de 2004 y durante la semana del 2 al 5 de agosto de 2004, y en La Picota el 29 de marzo de 2004. En el Centro de Reclusión de la Policía Nacional de Facativá, la Secretaría de Salud Municipal encontró irregularidades en el manejo del rancho, incluyendo algunos alimentos descompuestos, los días 25 de febrero, 4 de marzo y 4 de mayo de 2004.

Los informes realizados por la Misión sobre Derechos Humanos y Situación Penitenciaria (2001 y 2003), invitada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas, evidencian graves deficiencias en materia de sanidad y servicios de salud en todos los centros de reclusión. En la generalidad de los establecimientos carcelarios y penitenciarios, frente al derecho a la salud se puede advertir:

- Que la infraestructura física del área de sanidad es insuficiente para atender a todos los internos.

- Escasez de medicamentos.

- Falta de personal e instrumental médico y odontológico para atender y mejorar la calidad de los servicios.

- Deficiente calidad de los servicios médicos y odontológicos.

- Los internos no se encuentran afiliados a un sistema subsidiado de Seguridad Social en Salud.

- Los reclusos no tienen fácil acceso a la prestación de servicios médicos y odontológicos.

- Los internos que permanecen en celdas de hospitalización se encuentran en malas condiciones, pues las mismas no reúnen los mínimos requisitos sanitarios para considerarlas como tales.

- No hay control de la dirección del establecimiento de reclusión ni del INPEC sobre el personal médico.

- El personal médico no realiza campañas de saneamiento ambiental.

- Es escasa la cobertura de programas de prevención y tratamiento de drogas.

- El servicio de recolección de basuras es insuficiente.

Además de lo anterior, en los centros de reclusión de mujeres:

- No existen servicios de ginecología ni de pediatría.

- La atención médica a las mujeres embarazadas y a los niños recién nacidos no es especializada.

- No se efectúan campañas preventivas para cáncer de mama, cérvico, ovárico, de cuello uterino, de colon, etc.<sup>14</sup>.

Frente a los establecimientos de reclusión construidos recientemente a través del Fondo de Infraestructura Carcelaria –FIC–, la infraestructura de sanidad está en mejores condiciones; no obstante, el área no es suficiente para atender a los internos, aunque en relación con las situaciones encontradas en los demás centros comparten la misma problemática<sup>15</sup>.

De otra parte, los anexos psiquiátricos continúan funcionando dentro del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario. “Se comprobó la existencia de tres anexos psiquiátricos (Cárcel del Distrito Judicial de Cali “Villahermosa”, Cárcel Nacional “Modelo” de Bogotá, Reclusión de Mujeres de Medellín)”<sup>16</sup>.

## B. Derecho a la libertad

*Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2001*<sup>17</sup>

La Misión pudo comprobar la veracidad de lo sostenido en diversos informes recientes sobre el sistema penitenciario y carcelario del país: el alto índice de hacinamiento, aunado a las pésimas condiciones de detención prevalentes en la mayoría de los centros de reclusión del país, es una afrenta a

---

14 En este mismo sentido se pronunció la Defensoría del Pueblo en su informe de 2003 al señalar: “Se carece de atención médica durante el embarazo y el posparto, y hay deficiencias en la prestación del servicio de salud materno infantil. Muchas no reciben control prenatal –en especial las que permanecen por largos períodos en las estaciones de policía– y a un porcentaje destacado de ellas no se les prepara para el parto. Los niños que nacen dentro de los establecimientos carcelarios o penitenciarios no reciben un control adecuado en su crecimiento y desarrollo”: Defensoría del Pueblo. *Informe del Defensor del Pueblo al Congreso de Colombia*, Bogotá, 2003, p. 107.

15 Resulta pertinente señalar que frente al hecho de que los reclusos no estén afiliados a un sistema subsidiado de seguridad social en salud, la Corte Constitucional se ha pronunciado en las sentencias T-606 de 1998, T 607 de 1998, T-608 de 1998 y T-530 de 1999.

16 Informe final. Situación de los derechos humanos de los reclusos en los establecimientos de reclusión de Colombia, junio de 2003

17 [www.hchr.org.co]. Informe de la situación carcelaria 2003.

la dignidad de la persona y, con frecuencia, equivale a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes padecidos por decenas de miles de personas reclusas en los mismos.

En el caso de la cárcel de Distrito Judicial de Bogotá-La Modelo y la cárcel de Distrito Judicial de Medellín-Bellavista, la Misión realizó inspecciones similares a las efectuadas por la Corte Constitucional en 1998, incluyendo una visita nocturna al último centro. La Misión constató el empeoramiento de las condiciones documentadas en la sentencia T-153 de abril de 1998 de la Corte Constitucional, que halló “un estado de cosas inconstitucional” y ordenó, *inter alia*, la descongestión de todos los centros penitenciarios y carcelarios y la separación completa de los internos sindicados y condenados, en un plazo máximo de cuatro años. Ninguna de estas disposiciones de la sentencia de la Corte Constitucional se ha cumplido, si bien se ha dado cumplimiento a otras<sup>18</sup>.

---

18 La existencia notoria de un estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario: “Las cárceles colombianas se caracterizan por el hacinamiento, las graves deficiencias en materia de servicios públicos y asistenciales, el imperio de la violencia, la extorsión y la corrupción, y la carencia de oportunidades y medios para la resocialización de los reclusos. Razón le asiste a la Defensoría del Pueblo cuando concluye que las cárceles se han convertido en meros depósitos de personas. Esta situación se ajusta plenamente a la definición del estado de cosas inconstitucional. Y de allí se deduce una flagrante violación de un abanico de derechos fundamentales de los internos en los centros penitenciarios colombianos, tales como la dignidad, la vida e integridad personal, los derechos a la familia, a la salud, al trabajo y a la presunción de inocencia, etc. En efecto, tanto el derecho a la dignidad como el de no recibir tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes se ven quebrantados por el hacinamiento y las malas condiciones de la estructura física y de servicios públicos que se encuentra en los centros de reclusión; los derechos a la vida y la integridad física son vulnerados o amenazados de manera inminente por el mismo hacinamiento, por la mixtura de todas las categorías de reclusos y por la carencia de los efectivos de guardia requeridos; el derecho a la familia es quebrantado por la superpoblación carcelaria y las deficiencias administrativas, condiciones éstas que implican que los visitantes de los reclusos han de soportar prolongadas esperas, bajo las inclemencias del clima, para poder ingresar al centro, y que dificultan en grado extremo las visitas conyugales y familiares; el derecho a la salud se conculca dadas las carencias infraestructurales de las áreas sanitarias, la gestión carcelaria, la

*Alto Comisionado las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2003), y varias ONG, entre ellas la Comisión Colombiana de Juristas*<sup>19</sup>

La Oficina del Alto Comisionado en Colombia se registró un aumento de denuncias de violaciones al derecho a la libertad individual por la comisión de detenciones arbitrarias por parte de las autoridades estatales. Varias de estas violaciones se produjeron en el marco de la política de seguridad mediante la práctica de detenciones masivas, privaciones de libertad por parte de la policía y de los militares sin orden judicial, o con órdenes irregulares por no identificar previamente a las personas, o por estar basadas en señalamientos de informantes encapuchados o en informes de inteligencia.

### **C. Violación al derecho a la igualdad ante la ley y a no sufrir discriminación**

Los informes (2001 y 2003) señalan cómo en estos establecimientos carcelarios existe una inmensa desigualdad en las condiciones de vida de los reclusos. Desigualdad dada, entre otras causas, por los mayores o menores recursos económicos con los que cuentan los internos.

---

deficiencia de los servicios de agua y alcantarillado y la escasez de guardia para cumplir con las remisiones a los centros hospitalarios; los derechos al trabajo y a la educación son violados, como quiera que un altísimo porcentaje de los reclusos no obtiene oportunidades de trabajo o de educación y que el acceso a estos derechos está condicionado por la extorsión y la corrupción; el derecho a la presunción de inocencia se quebranta en la medida en que se mezcla a los sindicados con los condenados y en que no se establecen condiciones especiales, más benévolas, para la reclusión de los primeros, etc. [...] Ante la gravedad de las omisiones imputables a distintas autoridades públicas, la Corte debe declarar que el estado de cosas que se presenta en las prisiones colombianas, descrito en esta sentencia, es inconstitucional y exige de las autoridades públicas el uso inmediato de sus facultades constitucionales, con el fin de remediar esta situación": Corte Constitucional. Sentencia T-153 del 28 de abril de 1998, M. P.: EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ.

19 Las 27 recomendaciones para Colombia, 2003 del informe anual de 2002, en [www.hchr.org.co].

Adicionalmente, existe diferencia en las condiciones de vida, entre los reclusos que se encuentran en prisiones antiguas y los que se encuentran en las nuevas instalaciones creadas por el Fondo de Infraestructura Carcelaria –FIC–. Así, es frecuente que en los primeros centros algunos internos duerman en el piso o en los baños colectivos de los pabellones.

#### **D. Violación de los derechos de la población vulnerable (indígenas, afrocolombianos, homosexuales, tercera edad, extranjeros, marginados, discapacitados, enfermos de VIH)**

Fundamentalmente esta discriminación se presenta porque las personas que pertenecen a estos grupos y por razón de sexo, color, etnia, etc., son segregadas. Adicionalmente, en la mayoría de los casos los reclusos pertenecientes a cualquiera de estos grupos carecen de capacidad económica para sostenerse dentro del establecimiento carcelario.

– A 31 de diciembre de 2002, se encontraban reclusos en distintos centros carcelarios de la nación 308 indígenas<sup>20</sup>, los cuales a medida que permanecen en estos sitios van perdiendo su identidad.

La presencia de este número de indígenas en las cárceles del país muestra el desconocimiento de las autoridades respectivas frente a lo estipulado en el artículo 10.1 del Convenio 169 de la OIT<sup>21</sup>.

– El INPEC no cuenta con una relación o cifra de los afro-colombianos que se encuentran reclusos en los esta-

---

20 Cfr. INPEC. *Cobertura programas división de desarrollo social*, Subdirección de Tratamiento y Desarrollo, División de Desarrollo Social. Cuarto trimestre de 2002, 2003.

21 Artículo 10.1 del Convenio 169 de la OIT, “Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos, deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales. 2. Deberá darse aplicación a tipos de sanción distintos del encarcelamiento”.

blecimientos carcelarios de todo el país. Pese a que no ha sido posible su cuantificación dentro de estos centros de reclusión, sí se determinó su alto grado de vulnerabilidad, dado más que por discriminación racial por la falta de recursos económicos.

– El principal factor de vulnerabilidad de la población homosexual, que las distintas comisiones pudieron observar, fue el generado por la discriminación sexual, el cual trae como consecuencia violencia física y moral por parte de los reclusos, y en algunas oportunidades del cuerpo de vigilancia que funciona en dicho establecimientos. Las autoridades penitenciarias les niegan las visitas íntimas con sus respectivas parejas, atentando de esta manera al principio de igualdad consagrado en la Constitución colombiana en el artículo 13.

– Con relación a la población carcelaria de la tercera edad, según datos obtenidos, a 31 de diciembre de 2002<sup>22</sup> existían 1.504 reclusos mayores adultos. Resulta pertinente señalar que esta población carcelaria es discriminada por los otros reclusos y por las mismas autoridades del establecimiento por razón de su edad y de su capacidad económica, negándoles especialmente la prestación de los servicios médicos y odontológicos.

– La población extranjera, a 31 de diciembre de 2002, era de 378 personas en todo el país<sup>23</sup>. Es preciso señalar que el extranjero proveniente de Estados Unidos y Europa se encuentra en buenas condiciones por el apoyo del cuerpo diplomático que hace presencia en el país, salvo los extranjeros de nacionalidad ecuatoriana, ya que no son apoyados por su representación diplomática y carecen de recursos económicos para permanecer en buenas condiciones en estos establecimientos.

---

22 Cfr. INPEC. *Cobertura programas de división de desarrollo social*, cit.

23 Cfr. *ibíd.*

– Existe un gran número de población marginada dentro de los establecimientos carcelarios porque no cuenta con recursos económicos para poder sostenerse en dichos centros. Esta población, definitivamente resulta discriminada y marginada.

– La población de discapacitados, a diciembre de 2002<sup>24</sup>, era de 209 personas, quienes también se ven afectadas en sus condiciones de vida dentro de la cárcel, sobre todo las que tienen que movilizarse en silla de ruedas.

– La población enferma de VIH, a diciembre de 2002 era de 58 personas, con diagnóstico clínicamente confirmado, en todo el país. Resulta preocupante lo que sucede en la Cárcel Nacional Modelo de Bogotá, en donde los enfermos de VIH se encuentran aislados en un área delimitada de la cárcel, a donde se ha llevado también la población homosexual, y como consecuencia de las relaciones sexuales entre los enfermos de VIH y los reclusos homosexuales se ha propagado la enfermedad, no existiendo ningún control por parte de las autoridades penitenciarias. Con ello, una vez más, se desconoce las guías y directrices de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos enfermos de VIH/SIDA, Hepatitis B y C, entre otras.

## CONCLUSIÓN

Por todo lo anterior, la solución al hacinamiento no está únicamente en la construcción de nuevos establecimientos carcelarios y en la refacción de los existentes; es necesario además atender los otros factores causantes de este flagelo: la criminalización o creación de nuevas conductas punibles, el abuso de la privación de la libertad como medida de aseguramiento, la deficiente aplicación de las normas vigentes encaminadas a la reinserción social del condenado y a evitar

---

24 Cfr. *ibíd.*

la reincidencia. La propuesta ante tanta complejidad es la implementación de una política criminal y penitenciaria democrática y preventiva.

Ante la crisis de las teorías de la pena, se ha planteado que las verdaderas finalidades de la pena no son las que se declaran. Hay que buscar la razón de la supervivencia de la pena privativa de la libertad en las finalidades no manifiestas, básicamente en la finalidad simbólica e ideológica que cumple.

Además, las investigaciones sobre la cifra oscura de la criminalidad realizadas por el CIPC<sup>25</sup> demuestran cómo las víctimas de delitos no acuden en una gran proporción a este sistema anómico, llegando a descriminalizar *de facto*. Es por esta razón que el camino, fundamentalmente, ha de consistir en revisar las políticas de criminalización y prisionalización con el fin de que el sistema penal en su integralidad examine los procedimientos de definición de comportamientos y de sanciones, y así llegar a una verdadera descriminalización *de iure*. De esa manera, el impacto del sistema penal-penitenciario podrá llegar a ser absolutamente mínimo y coherente con el Estado de derecho y garantista de los derechos humanos.

### *Último interrogante*

¿Por qué la mayoría de los delitos no entran al sistema penal (*Dark figure*)? ¿Por qué las víctimas prefieren otros sistemas? ¿Por qué no construimos un sistema de responsabilidad coherente con los derechos de justicia, verdad y reparación para las víctimas?

## BIBLIOGRAFÍA

CARRANZA, ELÍAS (coord.). *Justicia penal y sobrepoblación penitenciaria. Respuestas posibles*, México, Siglo XXI Editores e ILANUD, 1999.

Corte Constitucional. Sentencia T-153 del 28 de abril de 1998, M. P.: EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ.

Defensoría del Pueblo. *Informe del Defensor del Pueblo al Congreso de Colombia*, Bogotá, enero-diciembre, de 2003.

FOUCAULT, MICHEL. "Alternatives á la prison: diffusion ou décroissance du controle sociale", *Criminologie*, vol. xxvi, Presses Universitaires de France, 1993.

INPEC. *Cobertura programas División de Desarrollo Social*, Subdirección de Tratamiento y Desarrollo, División de Desarrollo Social, cuarto trimestre de 2002.

INPEC. *Educación informal. Actividades*, Subdirección de Tratamiento y Desarrollo, datos de diciembre de 2002, Información General, 2003.

NILS CHRISTIE. *La industria del crimen: ¿la nueva forma de holocausto?*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 1993.

RIVEROS BERNAL, ANA PAOLA. *Sistema penitenciario para mujeres. Historia y vida de la mujer en prisión*, tesis, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1999.

[[www.defensoria.org.co](http://www.defensoria.org.co)].

[[www.procuraduria.org.co](http://www.procuraduria.org.co)].

[[www.hchr.org.co](http://www.hchr.org.co)].